

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Secretario de Medio Ambiente, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 fracciones I y II, 8 fracciones I y IX, 96, 97 y 106 de la Ley General de Cambio Climático; 34 fracción XII, 57 y 58 fracciones V, VI, IX, XVII y XX, transitorios DÉCIMO y DÉCIMO SEXTO inciso A) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 7 fracciones I, II, III y VII, 112 fracciones I, V, VII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, XX, XXI y XXII, 27 fracción II y III, 28, 38, 71, 75, 82, 83 84, 85, 86, 87, 93 y 95 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 2, 7 fracción I y 11 fracción II, del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera; 1 fracciones I, II y II, 5 fracciones II, VIII, X, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; 2, 4, 6, 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Ecología; y 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Manual de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, resguarda el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reconoce el derecho a gozar del medio ambiente sano.

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, en el ámbito de sus competencias es responsable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado, para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, y en virtud de los compromisos internacionales adoptados se incluyó en la Ley General de Cambio Climático, objetivos y metas para contribuir en disminuir la emisión de gases de efecto invernadero, como lo es garantizar un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de las facultades de la federación, entidades federativas y municipios en la elaboración e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica, los Estados en sus respectivos territorios operan sistemas de verificación de emisiones contaminantes provenientes de automotores, de igual forma la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, faculta y obliga a la Secretaría de Medio Ambiente a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado, obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar la verificación vehicular dos veces por año.

Que para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, las Autoridades deberán atender a lo dispuesto en la Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los

tratados que estén de acuerdo con la misma, en ese sentido, el panorama de reconocimiento de los Derechos Humanos Fundamentales en una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, mediante los siguientes instrumentos internacionales:

A.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 25, numeral 1 y 28, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure salud y el bienestar.

B.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" publicado el 1° de septiembre de 1998, en su artículo 11, resguarda el derecho a vivir en un medio ambiente sano y con servicios públicos básicos, quedando obligado el Estado Mexicano a promover la protección y preservación del medio ambiente.

C.- El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado en el año de 1985 y el cual se encuentra vigente, establece que el Estado Mexicano, se obligó a tomar las medidas para proteger la salud humana y el medio ambiente, contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, instrumentando las medidas legislativas y administrativas básicas para la coordinación de las políticas públicas que controlen, limiten, reduzcan o prevengan las actividades humanas que tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

El Anexo 1 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono referido anteriormente, en su numeral 4, refiere que entre las sustancias químicas de origen natural como antropogénicas que tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la Capa de Ozono se encuentran el Monóxido de Carbono, (CO) el Dióxido de Carbono (CO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x), sustancias emitidas en su gran mayoría por los vehículos automotores.

D.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por México en 1993, señala que las partes deberán adoptar medidas para lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Asimismo, dentro de su artículo 4° quedó establecido que las partes tenían el compromiso de emplear métodos apropiados, en sus políticas y medidas ambientales para reducir al mínimo los efectos adversos en la salud pública y medio ambiente, con ello, mitigar el cambio climático.

E.- El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, promueve la reducción de gases de efecto invernadero (GEI), que causan el calentamiento global.

F.- El Acuerdo de París, aprobado por las partes en diciembre de 2015, uno de los objetivos es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, promoviendo el desarrollo sostenible. El Acuerdo tiene por objeto alcanzar la meta de no rebasar los 2 °C de temperatura global y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C, mediante la promoción de un desarrollo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (entre ellos el CO₂), lo que reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

G.- El Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental (ACAAN) suscrito por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de los Estados Unidos de América y de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020; en el marco de la entrada en vigor del Tratado México, Estados Unidos de América y Canadá (TMEC), tiene como objetivo el fortalecimiento de la gobernanza ambiental a partir de promover técnicas y estrategias de prevención de la contaminación derivado de la importancia de reducir la contaminación del aire en el territorio de los Estados parte de dicho Tratado.

El sistema de verificación vehicular estatal tiene como finalidad el cuidado del medio ambiente, calidad de aire, la salud y la economía de las familias tlaxcaltecas, a través de diagnósticos técnicos que racionalicen el consumo de combustible,

evitando un consumo innecesario, generando políticas públicas que limiten la cantidad de gases de efecto invernadero que se emiten a la atmosfera.

Que el Gobierno del Estado en coordinación con la Federación crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis a través de la firma del *“CONVENIO de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala”*, signado por los integrantes el tres de octubre del dos mil trece, constituyendo un órgano de coordinación, para llevar a cabo, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona centro del país, convenio vigente y que ha ido adhiriendo otras entidades federativas como Querétaro y Guanajuato. La firma del instrumento compromete las partes integrantes de CAME a proveer lo necesario, en la esfera de sus respectivas competencias.

Derivado de lo anterior los gobiernos integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis realizan acciones de coordinación y disposición de información derivada de la aplicación del Programa, como bases de datos y documentos oficiales, finalmente reconocen a través de los Programas de verificación la valides de los hologramas o documentos oficiales que hagan constar la verificación de los vehículos automotores en circulación.

Que los métodos de pruebas de verificación vehicular realizadas en el Estado son apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

Como miembros de la CAME se instrumentó la NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen en la certificación, así como las especificaciones de los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y en la realización de dicha medición.

En el año 2017 se implementó la NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Que la norma NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables a la verificación vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación determina en el índice *“ 9.3.3 Los centros autorizados y operados por particulares, que apliquen la presente Norma Oficial Mexicana, deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular en el plazo que establezca la Autoridad Competente que autorice, para lo cual deberá cumplir con lo que se establece en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento”*.

Con el fin de proteger el orden jurídico e interés social, el presente Programa tiene su fundamentación y justificación en la obligación de la autoridad sobre implementar políticas públicas para la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca. Consiste en la protección al medio ambiente y la mejora de la calidad del aire, así como reducir los efectos del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional, lo que justifica la instrumentación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar frente a instrumentos jurídicos que atiende la protección de un derecho humano colectivo, beneficia a todos los ciudadanos del estado de Tlaxcala.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

ÚNICO.- Se aprueba y expide, para publicación, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el año 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado con el contenido siguiente:

1. Disposiciones generales

1.1. Objetivo

Es el instrumento que:

Reglamenta el Programa de inspección (verificación) vehicular, al que están sujetos todos los vehículos automotores matriculados en el Estado de Tlaxcala, y para los vehículos que circulen en la entidad o los que soliciten de manera voluntaria el servicio de inspección (verificación).

Determina la política ambiental a través de la que, se garantiza el derecho de un medio ambiente apto para el cuidado de la salud y bienestar personal a través del cumplimiento de los límites máximos de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores.

Establece los límites para la evaluación en los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel o cualquier otro combustible alternativo que cuenten con placas del Estado de Tlaxcala o que circulen en la entidad, conforme a lo establecido en las leyes aplicables y Normas Oficiales Mexicanas.

Identifica a los automotores con alta tasa de emisión de contaminantes e induce una reducción en los mismos a partir de la aplicación de mantenimiento preventivo u correctivo en los vehículos.

Fortalece la infraestructura de las áreas de operación y supervisión de las Unidades de Inspección en Emisiones Contaminantes Vehiculares UIECV (Unidades de Inspección o Verificentros), determinando procedimientos rutinarios de vigilancia específicos y vinculantes.

Prioriza el compromiso de atender al ciudadano de forma precisa y transparente, en un contexto que garantiza la protección de los derechos humanos y seguridad de la información de datos personales.

Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o registro de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica.

1.2. Ámbito de aplicación

El Programa es de carácter obligatorio para los propietarios o poseedores legales de vehículos automotores matriculados en el Estado de Tlaxcala, para aquellos que circulen en el territorio estatal, para los proveedores de equipos de inspección (verificación) vehicular y para los concesionarios de las Unidades de Inspección (antes Centros de Verificación Vehicular) autorizados por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, quedan exentos de la inspección (verificación) vehicular los autos antiguos, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, motocicletas, vehículos con peso bruto vehicular igual o menor de 400 kilogramos, los vehículos eléctricos e híbridos de las categorías mencionadas y reconocidas en este Programa y de carácter voluntario para los propietarios o poseedores de vehículos automotores de Entidades Federativas distintas a las que integran o conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

1.3. Reconocimiento Hologramas

El Gobierno del Estado de Tlaxcala, reconoce los hologramas de inspección (verificación) vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Querétaro.

Queda prohibida la inspección (verificación) de vehículos con placas de las entidades aquí enlistadas.

1.4. Definiciones

Para efectos del presente Programa se entiende por:

Año modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario que el fabricante designe al modelo en cuestión.

Auto antiguo: Aquel que cuente con placas de circulación distintivas de auto antiguo, expedidas por las autoridades competentes.

Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

CAME: La Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, Querétaro, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Certificado: Documento oficial en el que consta la realización de la prueba de inspección (verificación) vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma.

Circulación: Acción que realiza un vehículo al trasladarse de un lugar a otro por vías públicas.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los Monitores de Sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

Contaminantes: Emisiones que, como resultado de la combustión, emiten los vehículos automotores por el escape.

Constancia de rechazo técnico: Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación (OBD) establecidos en el presente programa de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

Días hábiles: se considera el periodo comprendido entre el lunes a sábado de cada semana de aplicación del Programa.

Documentación soporte: Conjunto de documentos vigentes que el PVVO establece como requisitos para la realización de la verificación.

Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono. La cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores se expresa en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh).

ITEM: Hace referencia al vehículo automotor.

Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realización de pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Son monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro producido en combustiones de sustancias orgánicas.

Monóxido de Nitrógeno (NO): Monóxido de nitrógeno u óxido nítrico, es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno.

Óxidos de Nitrógeno (NOx): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones, tales como óxido nítrico y dióxido de nitrógeno; cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno.

Oxígeno (O₂): Gas incoloro e inodoro que se encuentra en el aire, en el agua, en los seres vivos y en la mayor parte de los compuestos orgánicos e inorgánicos; es esencial en la respiración y en la combustión.

Norma: Norma Oficial Mexicana (NOM).

Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo.

Programa: Programa de Inspección (Verificación) Vehicular Obligatoria 1er Semestre 2022, del Estado de Tlaxcala.

Sistema de Diagnóstico a Bordo ó SDB: Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.

SEVE: Sistema Estatal de Verificación Vehicular.

SMyT: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Tlaxcala.

Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula del vehículo automotor en circulación.

Técnico Autorizado: El personal capacitado y autorizado para realizar la prueba de verificación vehicular.

UIECV: Unidades de Inspección en Emisiones Contaminantes Vehiculares (Verificentros) autorizadas en el estado para prestar el servicio público de inspección de emisiones contaminantes conforme al presente Programa.

Vehículo de combustión interna: Vehículo cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de la quema de combustible, tal como: diésel, gas (lp o natural) y gasolina.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

Vehículo híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente. Cuando su hibridación sea a partir de motores eléctricos, serán categorizados para efectos del presente Programa, conforme a su nivel de electrificación de la siguiente manera:

Vehículo Híbrido Categoría I: Vehículo con dos fuentes de energía (Eléctrica y Combustible), en el que la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías;

Vehículo Híbrido Categoría II: Vehículo con dos fuentes de energía (Eléctrica y Combustible), en el que la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia; y

Vehículo Híbrido Categoría III: Vehículo con dos fuentes de energía (Eléctrica y Combustible), en el cual el motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

Inspección (Verificación) Vehicular: Es aquella prueba de inspección que mide a las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo con base a los métodos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Vehículo ligero nuevo: Vehículo de pasajeros con un recorrido de entre 0 y 1,000 kilómetros, de más de 400 kilogramos y que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

Vehículo pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5,000 kilómetros que excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

Vehículo Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Programa.

Verificación voluntaria: Inspección (verificación) vehicular a la que se someten los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas a las que integran o conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):

1.5. Marco técnico normativo para las pruebas de inspección (verificación) vehicular.

La inspección (verificación) vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente Programa y en las Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que sustituyan a las siguientes:

- NOM-047-SEMARNAT-2014
- NOM-045-SEMARNAT-2017
- NOM-167-SEMARNAT-2017

Así como, por lo determinado en acuerdos derivados del Convenio por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Consideraciones para los usuarios:

Los usuarios tendrán como obligación:

1.5 Realizar la inspección (verificación) del vehículo del cual es propietario o poseedor, en la temporalidad que indique el Programa, únicamente en las UIECV's autorizadas por la Secretaría.

1.5.1. Realizar el mantenimiento de las unidades (item) en relación con el tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo lo relacionado con emisiones del escape.

1.5.2. Revisar que en el tablero de instrumentos del vehículo, no se encuentre encendida la luz MIL de manera permanente durante la operación diaria del vehículo.

1.5.3. Para circular en el Estado de Tlaxcala, los vehículos deberán portar holograma de inspección (verificación), no es necesario portar los hologramas de semestres o años anteriores.

El holograma deberá ser adherido en la parte superior derecha del parabrisas.

La remoción del holograma vencido deberá ser realizado solo por personal de la UIECV.

1.5.4. Revisar en el momento de la expedición del certificado que, los datos impresos sean correctos y legibles de lo contrario, debe solicitar a la UIECV que le sea expedido un nuevo certificado con los datos correctos, sin costo alguno para el usuario.

1.5.5. Podrá realizar una inspección (verificación) posterior durante el semestre vigente, en caso de requerir una constancia de incentivo superior a la obtenida en su periodo, siempre que realice el pago de derechos y cumpla con los requisitos correspondientes.

1.5.6. Presentar los vehículos que sean sometidos a evaluación de emisiones en las UIECV, sin carga adicional al peso del vehículo.

1.5.7. Presentar en su caso, las quejas derivadas de la prestación del servicio inspección (verificación) vehicular en la siguiente Unidad Administrativa receptora de la Secretaría:

Dirección de Planeación y Evaluación: (246) 46 5 29 60 extensiones 3412 y 3414

1.5.8. Cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se determinan en el Programa, la Secretaría no reconoce los servicios de pre verificación y otros procedimientos no estipulados en la normatividad vigente.

2. Servicio público de inspección (verificación) vehicular.

2.1. Obligatoriedad.

La medición de emisiones contaminantes es obligatoria para los vehículos matriculados en el estado y aquellos que circulan por vialidades federales, estatales y municipales, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Programa.

2.2. Los costos del servicio.

Los costos por la prestación del servicio público de inspección (verificación) son los siguientes:

2.2.1. A cargo del usuario del servicio público:

Los costos por inspección (verificación) para el holograma tipo exento, uno “1” y dos “2” serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Gasolina/Gas	2.8
Diésel	4.8

Exento (hibrido y eléctrico)	1.3
Reposición de constancia de inspección (verificación) vehicular.	2.5
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma con incentivo: tipo Doble Cero “00” y Cero “0”, serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Cero (gasolina, diésel y gas)	5.3
Doble cero (gasolina-gas)	10..3
Reposición de constancia de inspección (verificación) vehicular.	2.5

A cargo de la UIECV concesionada:

Tipo de Servicio	Tipo holograma	Costo*
Por interconexión al SEVE	Por transacción (holograma o constancia técnica de no aprobación rechazo).	0.45

*Nota: UMA, Unidad de Medida y Actualización vigente.

El importe autorizado por concepto de inspección (verificación), deberá estar colocado en un lugar visible en las áreas correspondientes y sala de espera de la UIECV.

El tabulador de costos es facultad exclusiva de la Secretaría, incluye impuesto y no podrá cambiarse por una cantidad superior a la autorizada.

El importe a cargo de las UIECV´s será cubierto conforme las indicaciones de la Secretaría.

2.3. Documentación Soporte:

2.3.1. Es responsabilidad del propietario o legal poseedor del vehículo, presentarlo y exhibir documentos originales para cotejo.

La documentación debe estar legible y sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones.

2.3.2. Para vehículos con holograma vigente acreditarán la siguiente documentación en original y copia:

- Identificación Oficial,

- Tarjeta de circulación vigente; y
- Certificado de inspección (verificación) vehicular original vigente.

2.3.3. Para vehículos con alta nueva (seminuevos o nuevos) en el Estado, presentarán:

- Identificación Oficial,
- Tarjeta de circulación;
- Recibo de alta o refrendo; y
- Factura o carta factura según corresponda.

2.3.4. Para vehículos matriculados de estados que no pertenezcan a la CAME, presentarán:

- Identificación Oficial,
- Tarjeta de circulación.

2.3.5. Vehículos con conversión del sistema de gasolina a uso de gas licuado de petróleo o natural comprimido, presentarán:

- Identificación Oficial,
- Tarjeta de circulación;
- Certificado de verificación anterior;
- Dictamen para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras correspondientes.

2.3.6. Para reposición del certificado de inspección (verificación), deberá tramitar la reposición directamente en la UIECV donde realizó su última verificación, el costo será conforme al Programa.

2.3.7. La presentación de copias de los documentos será obligatoria hasta en tanto la Secretaría cuente con expedientes digitales a través del SEVE.

2.4. Calendario de verificación.

El periodo de verificación obligatoria de los vehículos será de conforme al color del engomado y al último dígito de la matrícula como a continuación se estructura:

2.4.1. Los vehículos que porten engomado que esté conformada por dos o más series de números o mezcla de series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, será inspeccionado (verificado) de conformidad a su último dígito.

2.5. Obligaciones adicionales de los propietarios o poseedores.

Color de calcomanía	Terminación de matrícula	Primer Semestre	Segundo Semestre
Amarillo	5 y 6	Enero - Febrero	Julio - Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero - Marzo	Agosto - Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo - Abril	Septiembre - Octubre
Verde	1 y 2	Abril - Mayo	Octubre - Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo - Junio	Noviembre - Diciembre

Todos los poseedores de vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala están obligados a:

2.5.1. Presentar el vehículo a inspección (verificación) conforme al Programa.

2.5.2. Realizar el mantenimiento al vehículo automotor para estar en condiciones de cumplir los límites máximos permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.

2.6. Verificación extemporánea.

2.6.1. Los vehículos que **no** hayan sido sujetos a inspección (verificado) conforme a los periodos autorizados, serán considerados extemporáneos y pagarán una multa de acuerdo con el siguiente tabulador:

Periodo vencido	Costo multa*
Hasta por 30 días de vencimiento	10 UMA
Después de 30 días y hasta cumplir el periodo de inspección (verificación) semestral.	20 UMA

*Nota: UMA, Unidad de Medida y Actualización vigente.

2.6.2. El pago de la multa correspondiente se realizará a través del formato autorizado en el Sistema Integral de Ingresos (SII), una vez pagada la multa y entregado el recibo de pago se procederá a realizar la verificación vehicular.

2.6.3. Queda prohibido realizar la inspección (verificación) sin haber realizado el pago de la multa previamente. La UIECV puede ser sancionada y bloqueada a través del SEVE.

2.6.4. Pasos cronológicos para obtención del recibo de pago de multa:

2.6.4.1. Primero: Captura de datos del propietario o poseedor.

2.6.4.2. Segundo: Emisión del recibo de pago oficial.

2.6.4.3. Tercero: Pago de derechos en lugares autorizados.

2.6.4.4. Cuarto: Entrega de comprobante de pago.

2.6.4.5. Quinto: Accede a la prestación del servicio.

2.7. Exención.

Se podrá exentar la multa por verificación extemporánea previa justificación, dictaminación y autorización por la Secretaría en los siguientes supuestos:

2.7.1. Los propietarios o poseedores de vehículos que acrediten inspección (verificación) inmediata anterior o en situación de rechazado y retenidos por percance vial o procesos jurídicos ante autoridad competente, durante el periodo en el que debieron realizar la inspección (verificación).

2.7.2. Los propietarios o poseedores de vehículos que acrediten inspección (verificación) inmediata anterior y descompostura o reparación del vehículo durante el semestre vencido.

2.7.3. El trámite de este beneficio tendrá un costo conforme al Código Financiero vigente en el Estado o se podrá exentar el total de pago para Unidades Administrativas Estatales o situaciones que coadyuven en garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano a juicio de la Secretaría.

2.7.4. Documentación mínima requerida para análisis de justificación, copia simple de: tarjeta de circulación, última inspección (verificación), identificación oficial, recibo de derechos vehiculares (SMYT) y documentos que justifique la petición.

3. Periodos extraordinarios de verificación vehicular.

3.1. Los propietarios o poseedores de vehículos con recibo de alta nueva, verifican en el periodo correspondiente a su engomado, si el periodo ha terminado, tendrán un plazo de 30 días hábiles.

Este plazo, es considerado a partir del día hábil siguiente al registro vehicular.

3.2. Los propietarios o poseedores de vehículos al corriente en materia de inspección (verificación) vehicular que cambien de matrícula, realizarán la inspección (verificación) de acuerdo con la vigencia impresa en el certificado.

Una vez inspeccionado (verificado), se actualizarán los datos del engomado, señalando el nuevo periodo.

3.3. Los propietarios o poseedores de vehículos con registro en el estado que cambien tipo de uso de los vehículos deberán regularizar su inspección (verificación) vehicular durante los 30 días hábiles posteriores a su cambio de uso, sin importar el tipo

3.4. Los propietarios o poseedores de vehículos que se registren durante el mes de diciembre del año en curso, deberán realizar su inspección (verificación) a más tardar el 31 de diciembre en cualquier UIECV autorizada en el Estado.

3.5. Los propietarios o poseedores de vehículos con constancia de rechazo, tendrán 30 días hábiles para realizar la inspección (verificación) sin importar el cambio de semestre o año.

4. Incentivos.

Los vehículos con placas de circulación vigente emitida en el Estado, que cumplan con las características de este numeral, pueden obtener este tipo de constancias, siempre que cumplan con los requisitos, criterios y límites establecidos en el Programa.

4.1. Constancia Exento “EX”

4.1.1. Los propietarios o poseedores de vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) de **origen**, categoría I y II matriculados en el Estado de Tlaxcala y que, por su tecnología no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la inspección (verificación) vehicular, están obligados a realizar el trámite ante la Secretaría.

4.1.2. El trámite se debe realizar ante la Dirección de Planeación y Evaluación, en un horario de atención de 9 a 14 horas en días hábiles, a través de una solicitud dirigida al titular de la Secretaría, la cual contendrá datos del solicitante, datos del vehículo, debiendo acompañar copias simples legibles de los originales para cotejo de los siguientes documentos:

I.- Tarjeta de circulación;

II.- Factura o carta factura;

III.- Identificación oficial del propietario;

IV.- Alta en el registro vehicular.

V. y cumplir con los criterios de la siguiente tabla:

VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
Híbrido categoría I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y con gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de la propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	8 años, con posibilidad de renovación
Híbrido categoría II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y con gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	8 años, por única ocasión. Aplica para las unidades que ya tienen el holograma

Al vencimiento de vigencia del holograma “Exento”, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Secretaría la renovación del mismo.

4.1.3. Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo “Exento”, conforme a los criterios establecidos en los Programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocido la vigencia otorgada en su momento.

4.1.4. La lista de vehículos exentos por categoría, estará disponible en la página de internet de la Secretaría.

4.1.5. Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados, además de entregar el original de la constancia tipo Exento.

4.2. Constancia doble cero “00”.

4.2.1. Incentivo que, se otorga como una declaración de reconocimiento a vehículos de bajas emisiones registrados en el Estado de Tlaxcala.

4.2.2. Vehículos nuevos, matriculados para cualquier uso que utilicen gasolina, diésel, gas natural, gas licuado, o sistemas de propulsión Híbrido Categoría III, que se encuentren en la lista autorizada por la CAME y publicada en la página oficial de la Secretaría (elaborada y actualizada con base en la información proporcionada por la industria automotriz), y que cumplan con las siguientes especificaciones:

Requerimientos para el beneficio de incentivo “00”	Rendimiento combinado de combustible gasolina	Cantidad de beneficio
Vehículos con límites máximos de emisión iguales menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.030 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión
Vehículo de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículo vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículo vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		

Nota: La lista de vehículos automotores que cumplen con los requerimientos antes marcados estará disponible en el sistema de verificación vehicular a cargo de la Secretaría, dicha actualización se realiza a través del sistema integral autorizado se actualiza conforme a los lineamientos de la CAME.

4.2.3. La obtendrán los vehículos nuevos de cualquier uso, con PBV mayor a 3,857 kg., que de origen utilicen diésel como combustible y que cumplan con el estándar 1AA, 1B, 2B, 3B o 4B, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017; asimismo. Las unidades con PBV hasta 3857 kg., que de origen utilicen diésel como combustible y de origen cuenten con trampa de partículas.

4.2.4. El plazo para realizar la inspección (verificación) es de 90 días naturales posterior al registro del vehículo, en cualquier UIECV autorizada, si supera el plazo indicado perderá el beneficio para obtener la constancia y solo podrá obtener holograma tipo "0" cumpliendo con los requisitos determinados en el Programa.

4.2.5. La vigencia de esta constancia es de dos años a partir de la fecha de obtención.

Al término de la vigencia, se podrá otorgar por única ocasión, un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Secretaría, la vigencia de éste holograma "00" se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de inspección (verificación) vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente, para acceder a este beneficio deberá solicitarlo dentro del mes en que la vigencia de la primera llegue a su término o se perderá el beneficio.

Los vehículos que porten este tipo de holograma, cuya vigencia llegue a su término durante el Programa y no sean candidatos a una nueva constancia de este tipo, mantendrán el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa para "Contingencias Ambientales Atmosféricas" vigente, hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

4.2.5.1. Si la vigencia concluye en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo deberá verificar en dicho periodo.

4.2.5.2. Si la vigencia concluye antes del inicio del período de verificación que le corresponde por el último dígito de la placa, deberá verificar dentro del período inmediato siguiente que le corresponda.

4.2.5.3. Si la vigencia concluye posteriormente al período de verificación que le corresponde por el último dígito de la placa deberá verificar dentro del período que le corresponda del semestre inmediato siguiente al presente.

5. Sanciones

El propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo con el motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

5.1 El pago de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por inspección (verificación) extemporánea hasta por treinta días de vencimiento;

5.2 El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por inspección (verificación) extemporánea después de treinta días y hasta cumplir el período de verificación semestral.

5.3 El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por inspección (verificación) extemporánea después período semestral vencido.

El pago de 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para los vehículos que en forma ostensible provoquen contaminación a la atmósfera.

5.4 El pago de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por no contar el vehículo con escape con silenciador.

Para los supuestos antes mencionados, se deberá utilizar el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas a través del Sistema Integral de Ingresos (SII), mediante el cual se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes

El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de cinco días naturales para realizar la inspección (verificación) del mismo.

Una vez transcurrido el plazo, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal comisionado o autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en los párrafos que preceden, se procederá a imponer una nueva sanción.

Ante estas sanciones, procede interponer dentro de los tres hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique o tenga conocimiento del acto, el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa.

Lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 75, 86 de La Ley De Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 133, 134 y 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios 29 y 36 Reglamento de La Ley De Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; así como el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

6.- Constancias de inspección (verificación) vehicular.

6.1. Durante el proceso de inspección (verificación) de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener las Constancias de Inspección (Verificación) tipo “0”, “1” ó “2” siempre que aprueben el proceso de inspección (verificación) de emisiones vehiculares de acuerdo con lo establecido en el presente Programa, así como en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

6.2. La Constancias de Inspección (Verificación) o Incentivo que cada vehículo obtenga, permitirá exentar todas o algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula” conforme al índice 14.

6.3. Los propietarios o poseedores podrán realizar la inspección (verificación) de sus vehículos antes de su periodo de inspección (verificación), con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. La Constancias de Inspección (Verificación) aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario realizar la inspección (verificación) en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

6.4. Constancia de certificación de emisiones tipo cero “0”.

6.4.1. La obtendrán los vehículos ligeros de año modelo 2006 y posteriores, con cualquier uso y que utilicen gasolina, Gas (Natural o Licuado de Petróleo), cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y cumplan con los Criterios de Aprobación OBD.

En el caso que la evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación OBD, el vehículo será sometido a la prueba de verificación vehicular por emisiones y este no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en el índice 7, tabla 7.1.

Los vehículos híbridos categoría III, se les aplicara la prueba de SDB y de emisiones de forma dinámica o estática, según corresponda, conforme la NOM-047-SEMARNAT-2014 y cumplirá con los límites máximos permisibles de la

NOM-167-SEMARNAT-2017.

6.4.2. Vehículos diésel 2008 o posteriores (este año modelo será modificado a partir del 01 de enero de 2022), cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

6.4.3. Vehículos emplacados en el Estado de Tlaxcala, año modelo 2006 y posteriores que cuenten con sistemas de conversión secuencial de quinta generación a gas (licuado de petróleo o gas natural), que aprueben los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 7.1, del índice 7; y no cuenten con códigos de falla del SDB, conforme a las siguientes consideraciones:

6.4.3.1. Deberá contar con la inspección (verificación) vehicular vigente y tarjeta de circulación que indique que el combustible es gas.

6.4.3.2. Los vehículos convertidos de gasolina a gas que no cuenten con inspección (verificación) vehicular vigente podrán solicitar la autorización correspondiente.

6.5. Constancia de certificación de emisiones tipo uno “1”.

6.5.1. Vehículos ligeros de año modelo 1994 a 2005, que no rebasen los límites establecidos en la tabla 7.2 del índice 7.

6.5.2. Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos.

6.5.3. Los vehículos que utilicen diésel como combustible, cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba de inspección (verificación) vehicular.

6.6. Constancia de certificación de emisiones tipo dos “2”.

6.6.1. La obtendrán Vehículos ligeros de año modelo 1993 y anteriores, de cualquier uso que utilicen gasolina, que no cuenten con Sistema de Control de Emisiones Contaminantes y no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 7.3.1 del índice 7.

Para el caso de los vehículos que utilicen Gas (Natural o Licuado de Petróleo) deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 7.3.7 del índice 7.

6.6.2. En caso de utilizar diésel, las emisiones no deberán rebasar los límites establecidos en la tabla 7.3.3 del índice 7.

6.7. Rechazo Técnico.

Será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no apruebe la inspección (verificación) rebasando los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UIECV deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1, y se otorgará una prórroga máxima de 30 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades más sin costo alguno, y deberá acudir única y exclusivamente en la UIECV que emitió la constancia en su momento, una vez aprobada la inspección (verificación) le será expedido su certificado con holograma.

Si por el contrario no aprueba la inspección (verificación) en las tres primeras oportunidades, la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismos lineamientos de este apartado; sin embargo, no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UIECV para aprobar la verificación.

7. Criterios de aprobación SDB.

Para la obtención de las diferentes constancias se deberán cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

7.1. Tipo “0” o renovación de Tipo “00”.

El vehículo deberá cumplir con los criterios de aprobación en el orden siguiente:

7.1.1. Lograr comunicación eléctrica y de datos con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.

7.1.2. Contar con todos los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.

6.1.3. Que la lectura de los monitores obligatorios del vehículo indique “completado” o sin error.

8. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes.

8.1. Tabla de límites Tipo 0.

Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba dinámica o estática se describen en la siguiente tabla:

Emisiones provenientes de vehículos automotores		Límites
Hidrocarburos (HC)		80
Monóxido de carbono (CO)		0.4
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		250
Oxígeno (O ₂)		0.4
Dilución	Mínimo	13 - 7*
	Máximo	16.5 - 14.3*
Factor Lambda		1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano. Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente tabla no aplicarán en la prueba estática.

* Valores aplicados para vehículos automotores a gas.

8.2. Tablas de límites Tipo 1.

8.2.1. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina con convertidor catalítico.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		100	100
Monóxido de carbono (CO)		0.5	0.7
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	700
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	13.0	13.0
	Max	16.5	16.5
Factor Lambda		N/A / 1.03 Ralenti/Crucero	1.03

Nota: Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

8.2.2. Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica o vehículos convertidos.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		100	100
Monóxido de carbono (CO)		1.0	1.0
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	1000
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	7.0	7.0
	Max	14.3	14.3
Factor Lambda		N/A / 1.05 Ralenti/Crucero	1.05

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

8.3. Tablas de límites Tipo 2.

8.3.1. Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina que cuenten con carburador.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		400	350
Monóxido de carbono (CO)		3.0	2.5
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	2000
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	13.0	13.0
	Max	16.5	16.5
Factor Lambda		N/A / 1.05 Ralentí/Crucero	1.05

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

8.3.2. Límites máximos permisibles para vehículos a gas u otros combustibles alternos de fábrica y convertidos que cuenten con carburador.

Contaminantes		Límites	
		Estática	Dinámica
Hidrocarburos (HC)		200	200
Monóxido de carbono (CO)		1.0	1.0
Óxidos de Nitrógeno (NOX)		N/A	1000
Oxígeno (O ₂)		2.0	2.0
Dilución	Min	7.0	7.0
	Max	14.3	14.3
Factor Lambda		N/A / 1.05 Ralentí/Crucero	1.05

8.3.3. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel.

CARACTERÍSTICAS DEL TREN MOTRIZ	PESO BRUTO VEHICULAR	COEFICIENTE DE ABSORCIÓN DE LUZ (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.5
1997 y anteriores	Mayor de 3857 KG	2.25
1998 y posteriores		1.50

8.4. Realizada la inspección (verificación) y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UIECV, adherir el holograma de manera inmediata en el parabrisas del vehículo en la parte superior derecha, el técnico autorizado tiene la obligación de remover el o los hologramas que comprueben las inspecciones (verificaciones) anteriores.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos inspeccionados (verificados), al llevarse a cabo revisiones visuales en vía pública.

Una vez adherido el holograma el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado marcado con la leyenda “Propietario”.

8.5. En caso de que el sistema imprima un certificado con datos o valores distintos a los determinados en el Programa o la Norma Oficial Mexicana aplicable, se procederá a cancelar y dar aviso en el reporte semanal correspondiente.

Finalmente deberá avisar a los proveedores autorizados del software de verificación levantando el reporte correspondiente.

9. Horarios para la prestación del servicio y unidades autorizadas

9.1. La prestación del servicio de inspección (verificación) para el periodo 2022 será en un horario corrido de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir íntegramente estos horarios, los horarios podrán ser ampliados si el servicio es requerido, la ampliación será otorgada únicamente por la Secretaría a través del SEVE.

9.2. Las UIECV’s concesionadas por el Gobierno del Estado están obligadas a prestar el servicio de inspección (verificación), en el domicilio autorizado, aplicando los métodos de prueba con los equipos autorizados, estando en conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y los lineamientos establecidos en el presente Programa. Lo anterior es llevado a cabo por medio del SEVE o en los términos que se determine, careciendo de legalidad los servicio pre-verificación o similares.

El directorio de UIECV’s e instalaciones autorizadas en el Estado es el siguiente:

CLAVE DE CONCESIÓN	DOMICILIO	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. CUAXAMALUCAN No 105, GRANJAS	241 41 78791

	DE GUADALUPE, APIZACO	
PCCAT-TLAX-02	PRIMERA PRIVADA 5 DE FEBRERO, NUMERO 5, TLACOCHCALCO , TEPEYANCO	246 214 9142
PCCAT-TLAX-03	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 73342
PCCAT-TLAX-04	KM 19.2 CARR. PUEBLA-TLAXCALA, S/N, SECC. TERCERA ZACATELCO.	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA.	248 48 16788
PCCAT-TLAX-07	AV. JESUS CARRANZA NO. 1911, APIZACO, APIZACO	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	AV. RIVEREÑA S/N, TLAXCALA,	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	AV. FERROCARRILES S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, HUAMANTLA	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	AV. ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959
PCCAT-TLAX-11	KM. 1.5 CARR. TLAXCO-APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	AV. ARTESANÍAS No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	BLVD. CUAMANCO No. 501, HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	AV. PABLO SIDAR, No 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	AV. DEMOCRACIA S/N, XICOHTZINCO	246 49 75634
PCCAT-TLAX-17	AV. JUAN ESCUTIA S/N, CHIAUTEMPAN	246 46 48215
PCCAT-TLAX-18	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866
PCCAT-TLAX-19	PROLONGACIÓN ALLENDE NO. 31, COL. SAN RAFAEL, CALPULALPAN	749 91 82114

PCCAT-TLAX-20	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO	246 46 76072
PCCAT-TLAX-22	CARR. FED. A TEXMELUCAN ESQ. CON CALLE 20 METROS S/N, TOTOLAC	246 41 63012
PCCAT-TLAX-23	BOULEVARD LA LIBERTAD NO. 2486-A, SAN BENITO XALTOCAN, YAUHQUEMECAN	241 41 70401
PCCAT-TLAX-24	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	BOULEVARD JUAN PABLO II, NO. 322 EJIDO IGNACIO ZARAGOZA , HUAMANTLA	247 102 3138
PCCAT-TLAX-27	C. MELCHOR OCAMPO No. 50, TECOLOTLA, APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-29	BLVD. LIBERTAD No. 302, COL. FATIMA, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, SANTA MARÍA TEXCALAC, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	CALLE FELIPE SANTIAGO XICOTENCATL NO. 15, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN,	246 1259242
PCCAT-TLAX-32	KM. 2.5 CARRETERA APIZACO-TLAXCO SAN BARTOLO MATLALOHCAN. TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2411072374
PCCAT-TLAX-33	CARR. 4 CARRILES CHIUATEMPAN-OCOTOXCO TLATEMPAN, APETATITLÁN	24141 72892

10. Reglas para la prestación del servicio.

Los propietarios o legales poseedores deberán presentar el vehículo funcionando y aprobar la revisión visual de conformidad a la Normas Oficiales Mexicanas aplicables y al Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado.

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual (captura en el sistema de pruebas), de lo contrario no se podrá llevar a cabo la inspección (verificación) y se entregará constancia técnica de rechazo.

11. Prohibiciones.

11.1. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios y personal autorizado por la Secretaría la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

11.1.1. Realizar en el interior de la UIECV cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.

11.1.2. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.

11.1.3 Inspeccionar (Verificar) vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).

11.1.4. Uso indebido del SEVE y entrega del holograma con datos erróneos o no registrados en el sistema.

11.1.5. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.

11.1.6. El no respetar los derechos humanos de los usuarios del servicio público de verificación vehicular.

11.1.7. La constatación repetitiva de los supuestos anteriores es motivo de suspensión operativa a través del SEVE o cancelación de la concesión, según corresponde de acuerdo con la gravedad.

11.1.8. La contratación del personal de tiempo parcial o medio tiempo.

12. Política de Calidad en el servicio

Los Concesionarios de las UIECV prestarán el servicio de inspección (verificación), siempre que cuenten con: 1) Concesión vigente expedida por la Secretaría, 2) Acreditación que otorga la Entidad Acreditadora, y 3) Aprobación emitida por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en los términos de la Ley aplicable.

12.1. Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad:

12.1.1. Equipos de inspección autorizados por las leyes aplicable con certificado de diseño prototipo (informe CENAM) y calibraciones vigentes en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

12.1.2. Conexión permanente con el SEVE de la Secretaría en los términos que ésta establezca.

12.1.3. Adquirir certificados conforme a los términos que la Secretaría determine.

12.1.4. El concesionario proporcionará a la Secretaría informes por medio del SEVE o en los términos en que la Secretaría determine.

12.1.5. Tener un área archivo de resguardo con los documentos de cada inspección (verificación) realizada y respaldo digital, el archivo deberá ubicarse dentro de las instalaciones de la UIECV, así mismo de los reportes presentados a la Secretaría por lo menos 5 años con anterioridad a partir de la publicación del presente Programa.

12.1.6. Calibrar y entregar los informes de calibración con sus respectivas cartas de trazabilidad de cada instrumento de medición, equipos y accesorios utilizados para la prestación del servicio, conforme la Ley aplicable.

12.1.7. La UIECV deberá calibrar el equipo analizador de gases y el dinamómetro cada 24 horas, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto a las normas aplicables.

12.1.7.1. La Secretaría reconocerá a cualquier signatario o empresa debidamente acreditada ante una Entidad Acreditadora y Aprobada, que se encuentre debidamente registrado en el padrón estatal de proveedores.

12.1.7.2. Los periodos de dichas calibraciones son de conformidad a las normas aplicables según correspondan.

12.1.7.2.1. Para analizador de gases cada 3 meses de conformidad al punto 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

12.1.7.2.2. Para dinamómetro cada 6 meses de conformidad al punto 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

12.1.7.2.3. Para opacímetro se debe requerir una calibración con filtros patrón, la cual deberá ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días. De conformidad al punto 6.4.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017.

12.1.8. Mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.

Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoria de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento a la Secretaría en un término no mayor de 1 día hábil, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento y en su caso, al no cumplir será sancionado conforme a las normas aplicables según corresponda. Los equipos de inspección – medición del proceso de inspección después de haber sido reparados, deberán ser calibrados en términos de la ley aplicable en materia de metrología antes de volverse a utilizar.

12.1.9. Contar con una bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

12.1.10. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Secretaría, incluyendo cualquier tipo de prestador de servicios.

12.1.11. Cancelar hologramas que hayan sido impresos de manera equivocada por el SEVE, estos serán reportados a la Secretaría.

12.1.12. Contar con contrato anual de servicios de mantenimiento con los proveedores y realizar por lo menos 4 veces por año el mantenimiento preventivo del equipo de verificación vehicular.

12.1.13. Los pagos de aprovechamientos, servicios y multas derivados de la operación del Programa deberán ser reportados vía el SEVE o como la Secretaría establezca.

Para la comprobación de dichos pagos deberán entregarse a la Secretaría los comprobantes originales de multas y pagos de certificados y hologramas (formas valoradas), hasta en tanto se cuente con expediente digital vía el SEVE o conforme la Secretaría establezca.

12.1.14. Aquellas que determine la Secretaría o en su caso las Normas Oficiales Mexicanas.

12.2. Personal autorizado.

12.2.1. Los concesionarios, al inicio del año informarán a la Secretaria, la lista de personal que, prestará el servicio de inspección (verificación) vehicular.

12.2.2. La prestación del servicio se realizará, a través, de personal autorizado por la Secretaria, el cual contará con credencial oficial.

12.2.3. Presentar por medio del SEVE o conforme la Secretaría establezca, las bajas del personal técnico a su cargo.

12.2.4. Notificar vía el SEVE o conforme la Secretaría establezca, las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Secretaría independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.

El personal mínimo para la operación será de 2, estos serán distintos al concesionario, representante o responsable.

Deberán haber firmado contrato, con todos los derechos inherentes a la Ley aplicable.

El personal autorizado está obligado a cumplir con los horarios de trabajo en la Unidad de Inspección a la cual se encuentre adscrito.

12.2.5. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del Programa y funcionamiento de la UIECV a través de comunicados emitidos por la Secretaría, incluyendo los generados vía el SEVE o conforme la Secretaría establezca.

13. Revalidación.

13.1. Los interesados en revalidar la operación de Unidades de Inspección, deberán presentar solicitud ante la Secretaría, la solicitud deberá contener:

13.1.1. Nombre, denominación o razón social.

13.1.2. Domicilio del solicitante.

13.1.3. Los documentos que acrediten la capacidad técnica y legal para realizar la verificación; y:

13.1.3.1. Lista de personal.

13.1.3.2. Constancias de capacitación autorizadas por la Secretaría.

13.1.3.3. Documentos que acrediten las auditorias de calibración de los equipos e instrumentos de medición utilizados en la Unidad de Inspección.

13.1.4. Croquis de ubicación y plano arquitectónico reciente, no mayor a 1 año.

13.1.5. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del Programa y funcionamiento de la UIECV a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la Secretaría, incluyendo los generados vía el SEVE o conforme la Secretaría establezca.

13.2. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación señalada en la normatividad aplicable y en este Programa será motivo de sanción, suspensión o revocación según corresponda.

14. Registro de proveedores.

14.1. Todos los laboratorios o signatarios para prestar servicios de certificación o auditoría de calibración de los equipos de inspección deberán registrarse en la Secretaría previo a la prestación de servicios, la Secretaría se reserva el derecho de reconocer los documento que emitan, debido a que la emisión de las certificaciones se realiza mediante el SEVE propiedad del Gobierno del Estado o en los términos que la Secretaría determine.

15. Reconocimiento

El Programa obligatorio “HOY NO CIRCULA”, publicado por la Ciudad de México y el Estado de México NO SE APLICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, únicamente es aplicable en dieciocho municipios conurbados del Estado de México los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco así como en las alcaldías de la Ciudad de México.

Sin embargo, los vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala, deberán verificar de manera local para ser reconocidos y circular sin restricción de horario en la Ciudad de México y en el Estado de México, debiendo respetar los días de restricción.

16. Sistema Estatal de Verificación Vehicular (SEVE).

El SEVE es un conjunto de procedimientos, software y hardware que, vigila y centraliza los datos de las UIECV's y otorga órdenes de impresión, contará con lineamientos para su operación emitidas por la Secretaría, en base a los requerimientos de las Normas Oficiales Mexicanas Vigente.

El **Sistema Estatal de Verificación Vehicular (SEVE)** del Estado de Tlaxcala es la plataforma tecnológica que maneja el proceso global y particular de las inspecciones vehiculares realizadas en el Estado.

16.1. Alcance: EL SEVE, atiende cabalmente la observancia y cumplimiento total con las Normas Oficiales Mexicanas de Verificación Vehicular (NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017), Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO) y los requerimientos particulares de la Entidad. Todo lo Anterior enfocado en tener un Programa de Inspección (verificación) a la altura de las exigencias por ser un Estado perteneciente a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME).

16.2. Objetivo: Permitir a la Autoridad observar el ciclo completo de las emisiones contaminantes vehiculares realizado por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV) que va desde el control de la venta y asignación de certificados-hologramas, administración y vigilancia de las pruebas de emisiones, además del análisis de datos; Con enfoque de mejora continua del programa de verificación estatal y las políticas públicas. Todo en cumplimiento cabal de los requerimientos ambientales y metrologicos vigentes.

16.3. El SEVE contempla:

16.3.1. Procesos realizados por las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares (UIECV):

16.3.1.1. Digitalización de los requisitos de entrada al proceso de inspección tales como tarjeta de circulación, identificaciones del usuario, número de serie entre otros datos.

16.3.1.2. Métodos de prueba establecido en la NOM's aplicables, los cuales son el método de prueba; estático, dinámico, opacidad y el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

16.3.1.3. La impresión de los resultados de los métodos de prueba como lo son los certificados tipo: 00,0, 1, 2, Rechazo e Informe SDB.

16.3.1.4. Resolución de dudas y actualizaciones.

16.3.1.5. Mesa de ayuda.

16.3.1.6. Ayuda para el proceso de acreditación/vigilancia con la Entidad Acreditadora.

16.3.1.7. Monitor ciudadano.

16.3.1.8. Entre otros.

16.3.2. Procesos realizados por la Autoridad:

16.3.2.1. Vigilancia de las operaciones de las UIECV.

16.3.2.2. Expediente electrónico de cada verificación (inspección).

16.3.2.3. Reportes de la base de datos.

16.3.2.4. Supervisiones y Control.

16.3.2.5. Manejo de indicadores.

16.3.2.6. Cierre y apertura de líneas de inspección.

16.3.2.7. Administración de parámetros administrativos y técnicos.

16.3.2.8. Revisión a detalle de las inspecciones.

16.3.2.9. Reportes dirigidos a la CAME.

16.3.2.10. Comunicación con proveedores.

16.3.2.11. Administración de la Tabla Maestra.

16.3.2.12 Administración de los Límites de emisiones.

16.3.2.13. Altas y bajas de personal de las UIECV.

16.3.2.14. Administración de calibraciones.

16.3.3. Beneficios del SEVE:

16.3.3.1. Sistema único en su estilo que lleva la operación por la Autoridad a un nivel más alto de control y mejora continua.

16.3.3.2. Permite que los administradores (Autoridad) del SEVE se profesionalicen en emisiones contaminantes, análisis de datos y demás herramientas para su uso a plenitud.

16.3.3.3. Seguridad de la información y robustez de la aplicación.

16.3.3.4. El Centro de datos donde reside la información de las verificaciones (inspecciones) está certificado con normatividad internacional – ISO 27001 (Seguridad de la información). Como marca la NOM-167-SEMARNAT-2017.

16.3.3.5. Accesos controlados, nadie sin acceso autorizado podrá realizar operaciones.

16.3.3.6. Bitácora de accesos.

16.3.3.7. La información generada del proceso de verificación (inspección) es íntegramente propiedad de la Autoridad, además de generarse respaldos ante cualquier eventualidad.

16.3.3.8. El tiempo de implementación es relativamente corto respecto a otros Programas de su estilo en otras Entidades.

16.3.3.9. Permite la sana competencia entre proveedores de equipo de verificación.

16.3.3.10. Permite llevar a las UIECV a mantener su sistema de gestión de calidad de forma más estandarizada para así obtener/mantener su acreditación/aprobación vigente.

16.4. Los concesionarios están obligados a conectarse al SEVE conforme lo indicado por la Secretaría.

16.5. La información que se genere de la prestación del servicio público de inspección (verificación) vehicular como lo son registros, datos, video y archivos digitales, pertenece al gobierno del Estado y por ningún motivo podrán los concesionarios o partes interesadas, acceder o utilizarla sin previa autorización de la Secretaría o a través de los procesos autorizados según corresponda, de acuerdo con la normatividad aplicable para la Protección de Datos Personales.

16.6. Las versiones de software autorizado se emitirán a través de la circular u oficio correspondiente, la instalación o remoción del software será a través de los proveedores autorizados en conjunto con personal de la coordinación.

16.7. Finalmente, los concesionarios están obligados a evidenciar con video las actividades de su operación y cumplir con los términos de la infraestructura tecnológica solicitada en su concesión o circulares de cumplimiento emitidas por la Secretaría.

17. Aseguramiento de la Información.

La información que se genere de la prestación del servicio público de verificación vehicular como lo son registros, datos, video y archivos digitales, pertenece al gobierno de Estado y por ningún motivo podrán los concesionarios o partes interesadas, acceder o utilizarla sin previa autorización de la Secretaría o a través de los procesos autorizados según corresponda.

18.- Equipos e instrumentos de medición de las UIECV.

18.1. Requerimientos para los equipos de inspección:

1. Certificado de diseño prototipo (Informe CENAM).
2. Manual del fabricante del instrumento, equipos o software.
3. Comprobar la propiedad de los equipos.
4. Calibración del instrumento, equipo o sistema vigente.
5. Cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas.

18.2. Requerimientos del fabricante o proveedor de equipo.

1. Modelo-Diseño prototipo certificado con el CENAM.

2. Autorización por parte del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
3. Cumplimiento de sus equipos respecto a las Normas Oficiales Mexicanas.

19. Casos no contemplados.

19.1. Para los casos no contemplados en este Programa, la Secretaría será la única que analizará la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

19.2. En caso de existir alguna información, modificación o adecuación al horario o lineamientos para la operación de las UIECV's autorizadas en el Estado, se hará del conocimiento de los concesionarios a través del SEVE o de lo determinado por la Secretaría.

20. Responsabilidades de las UIECV

El incumpliendo de este Programa generará sanciones, suspensiones y en su caso la revocación de la concesión (para las UIECV), de acuerdo con la gravedad del incumplimiento en los términos que marque la normatividad vigente aplicable y la legislación del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIO

Primero. El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación formal en el Periódico Oficial del Estado y será vigente hasta la publicación del siguiente Programa o su actualización.

Segundo. Los concesionarios de Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares para cumplir el índice 13 y que, actualmente estén autorizados como persona física deberán adquirir la figura jurídica de persona moral para la revalidación correspondiente.

El plazo para realizar el cambio de razón social es de 90 días contados a partir de la publicación del programa.

Tercero. Los concesionarios de Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares para cumplir el índice 18, deberán actualizar los equipos e instrumentos de medición a utilizar en la operación del programa y cumplirán con lo establecido en el decreto de Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, y su modificación publicada el 19 de agosto del 2020.

El plazo para realizar la mejora de actualización de los equipos e instrumentos de medición utilizados en el proceso de inspección vehicular, es de 90 días naturales a partir de la publicación del Programa, de acuerdo a la relación y descripción de equipos emitida por la Secretaría y podrá ser prorrogable previa solicitud por parte del ccesionario y el análisis y autorización por la Secretaría hasta por un total de 120 días.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA
LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Rúbrica y sello**

Tlaxcala, Tlaxcala a 31 de enero del 2022.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

